

Por esta Vason de qual quier cargo o Exculpulo que en lo benedeno puedan
sea responsable, y muy penoso al caudal de este publico de uiendolos en otros
Abonadores, de la Calidad, Legos, llanos, y abonados, ni menos propiedades
que lo son de ciadas a qual quier Doce de Nueva por las multitudes que en
conigo otras. Las propiedades, aciendo presente a esta Ciu. que los referidos
de entre mill Ducados de fianza acorraspondiendia de los caudales que a
de penacion pues segun noticia del que dize Mendiran los Abitrios lo
presados Ducientos y Cinquenta mill R. y por lo tocante a los propios de
esta Ciu. pasara de Ducientos mill R. y el caudal del Abasto yposito
de orine segun scalla enmendado im portara cien mill R. de cuian con
uidades promesa proceder a su justificacion, por lo que dienera esta
Ciu. y el que dize lo are presente para que mediante su gran justifi
cacion, acuerde a aumentar otras fianzas pues siendo los Caudales que
ade manejar de quinientos y Cinquenta mill R. y las fianzas no
ser equivalentes por respuestas por menos de la mitad de otros. Cauda
les, pareciendole al que dize se o puesto a la disposicion de dno. y
Lices R. de los Reinos, pues siempre se deuen mirar las fianzas q
quantoras a los Caudales que sean de Reaudar maiormente quan
do son de esta ymportancia, pues no dudandose que los Caudales del
Publico sean de manejar bajo las mismas Reglas, y orden que
S.M. que Dios q. previene por sus R. instrucciones a los Caseros
de aueres R. y por las Leies de los Reinos en que Justamente pre
uienen, Caminen los Caudales del publico bajo la maior precau
cion, y disposicion que los aueres de S.M. acuen preceptos, podan
suplir la falta de fianzas la disposicion que previene S.M.
En los Capitulo quarenta y quatro, y quarenta y Cinco, se formen
en arca de tres llanos para la guarda y custodia de sus Cau
dales, bajo de la maior justificacion de las Entradas y Salidas
por lo que suplica el que dize a esta Ciu. se forme en arca